

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Sentencia

Ref: Rad. No. 2022-0120, Sucesión de JULIO ALFONSO ACERO CORTES
---

Asunto

Se procede a emitir la correspondiente sentencia aprobatoria de la partición, realmente del trabajo de adjudicación allegado al Despacho, siendo suscrito por la apoderada del único interviniente en calidad de cesionario de todos los derechos aquí comprometidos e inventariados tanto a título de gananciales como a título de herenciales, correspondiendo la aplicación al artículo 513 del Código General del Proceso, dictando de plano la sentencia aprobatoria correspondiente (se itera, aprobando la adjudicación que corresponde al documento No. 66 de la actuación).

Consideraciones

La liquidación del haber patrimonial del causante JULIO ALFONSO ACERO CORTES, desarrolló las etapas procesales fijadas por el Código General del Proceso para las sucesiones.

Ahora, consolidado el inventario de los bienes y deudas de la sucesión, se abrió la oportunidad para presentar la adjudicación (pues todo el patrimonio herencial se asignó a un solo ciudadano, señor JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA), como en efecto aconteció.

Por ende, realizado el trabajo de partición (realmente adjudicación) por Doctora RUTH JANETH CARVAJAL MAHECHA, allegado el 29 de mayo de 2.023 al proceso y sin que exista contradicción alguna sino total apego a la ley, imponen proveerle aprobación.

De hecho, el artículo 513 del Código General del Proceso, impone lo siguiente:

*“El heredero único deberá pedir que se le adjudiquen los bienes inventariados, para lo cual presentará el correspondiente trabajo con las especificaciones que consten en la diligencia de inventarios y las de los títulos de adquisición y su registro, si se trata de bienes sujetos a este. En caso de que hayan de pagarse deudas testamentarias, determinará los bienes con cuyo producto deba hacerse el pago.*

*“El juez dictará sentencia aprobatoria de la adjudicación siempre que el trabajo reúna los anteriores requisitos. La sentencia se registrará en la forma prevista para la aprobatoria de la partición.”*

Y si bien es cierto aquí no se presenta un único heredero, lo innegable es que en virtud de las cesiones de gananciales y de derechos de herencia que los aquí intervinientes han realizado al ciudadano JOSE ANDRES GOMEZ SAAVEDRA, determinan que aquel es el único adjudicatario del único bien aquí inventariado y ello impone la aprobación del documento de asignación que consolida tal situación.

En esas condiciones y sin más comentarios, se procederá a la aprobación de la adjudicación de marras.

### Decisión

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### Resuelve

1. Se aprueba en todas sus partes el trabajo de adjudicación (partición) del haber dejado por la causante JULIO ALFONSO ACERO CORTES, allegado digitalmente el 29 de mayo de 2.023 y entendiéndose que corresponde al documento digital No. 66 de la actuación de la referencia.
2. Se ordena la inscripción de la presente sentencia junto con el trabajo de adjudicación de que trata el documento digital No. 66 relativo al único bien inventariado y asignado sujeto a registro. Oficiése a la autoridad de Registro de Instrumentos Públicos que

corresponda en tal sentido y expídanse las copias que se requieran a costa del interesado.

Para posibilitar el registro de la adjudicación se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas. Líbrense los oficios que corresponda en dicho sentido.

3. Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, protocolícese la presente sentencia y la adjudicación en la Notaria Única de Villeta, Cundinamarca y alléguese copia de la misma para que haga parte del expediente (numeral 7 Artículo 509 Código General del Proceso). Expídanse los oficios y las copias necesarias para tal efecto.
4. Hecho lo anterior, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3dc8cb48c01f9d0dbd8fdec63e2e25962831ba912c373b0e52b8d0738b6636c**

Documento generado en 02/10/2023 03:24:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**